
52a. Sesión del Jueves 27 de Octubre de 1927

Presidencia del señor Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Cáceres, Casanave, Castro, Caveró, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, Gonzales, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Revoredo, Seminario; y Elguera, y Fernández Dávila, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, transcribiendo el informe emitido por la Compañía Marconi con motivo del pedido formulado por el señor Fernández, respecto a los perjuicios que sufre el comercio por la deficiencia del servicio postal del departamento de Ancash.

Con conocimiento del señor Fernández, al archivo.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido del señor Alvarez, al que se adhirió el señor Arana, que se ha dirigido a la Compañía Marconi, a fin de que inmediatamente se remedien las irregularidades observadas en la transmisión de los despachos radiotelegráficos entre esta Capital e Iquitos.

Con conocimiento de los señores Alvarez y Arana, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, expresando, en contestación a un pedido del señor de la Piedra, que el expediente de venta del Teatro Dos de Mayo de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, ha pasado para vista del Fiscal de turno en la Corte Suprema; y que tan pronto como sea dictaminado, le será grato llevar al acuerdo supremo la resolución del caso.

Con conocimiento del señor de la Piedra, al archivo.

Del mismo, comunicando que con fecha 4 del presente y con el N° 5864, se ha puesto el cúmplase a la ley por la cual se mandá

consignar en el presupuesto General de la República, durante dos años consecutivos, una partida de mil quinientas libras peruanas para atender a los gastos que demande el restablecimiento del Colegio Nacional de Santa Rosa, de instrucción media para mujeres, de la ciudad de Puno.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento, contestando el pedido formulado por el señor Castro con motivo de la comunicación dirigida por el Alcalde de Virú, para que se reponga en el cargo de Inspector Sanitario de ese valle, a don Carlos A. Bravo Pajares.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido formulado por el señor Gonzales, que próximamente le será grato remitir al Congreso un proyecto de ley que alivie la situación en que han quedado la viuda e hijos del doctor César A. Valcárcel, ex-Médico Sanitario del departamento del Cuzco y que falleció en el cumplimiento de su deber.

Con conocimiento del señor Gonzales, al archivo.

Del mismo, contestando el pedido formulado por el señor Casanave, para que se practiquen las investigaciones conducentes al descubrimiento de los autores de una cobranza indebida, que contraría lo dispuesto en la resolución suprema de 2 de setiembre último, sobre libre extracción de los materiales utilizables en construcción acarreados por las aguas del río Rímac.

Con conocimiento del señor Casanave, al archivo.

Del mismo, comunicando que ha solicitado de la Dirección del Ramo el informe respectivo acerca del proyecto de ley presentado por el señor Fernández, sobre unas obras de represamiento de las lagunas situadas en los distritos de Aija, Succha, Huayan y Coris.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Arzobispo de Lima, invitando a la misa solemne que por la salud del señor Presidente de la República, don Augusto B. Leguía, celebrarán los Obispos del Perú el Domingo 30 del presente, en la Basílica Metropolitana, a las 10 y 30 a. m.

Con conocimiento de los señores Senadores, avísese recibo y archívese.

De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando haberse aprobado los dictámenes de la Comisión de Redacción recaídos en los siguientes proyectos:

El que aumenta en Lp. 5.0.00 mensuales, la pensión de montepío que actualmente percibe doña Rosa Albina Jiménez viuda de Layseca.

El que declara que el marino inglés don Federico Augusto Matías Elmore prócer de la independencia nacional, ha merecido bien de la Patria y comprometido su gratitud.

El que eleva a la categoría de villa los pueblos de Chulucanas, Amotape, Tambo Grande, La Huaca y Morropón; y a la de pueblos, los caseríos de Viviate, Encantada y Buenos Aires, del departamento de Piura.

El que concede a doña Manuela Miranda, viuda del Teniente

don Gonzalo Zevallos, un premio pecuniario de cien libras peruanas.

El que exonera de la alcabala de sucesiones, las nueve dieciseisavas partes de la finca donada por la Nación, a la viuda e hijos del Contralmirante don Miguel Grau.

El que dispone que la pensión que actualmente disfruta el doctor don Juan José Calle, Fiscal jubilado de la Corte Suprema de la República, le sea regulada sobre la base que señala el Presupuesto vigente a los Fiscales de dicho Tribunal.

El que concede a doña Herminia Barahona la pensión de montepío de cinco libras peruanas (Lp. 5.0.00) mensuales.

El que reconoce al Coronel don Juan Mariano Rivera, 4 años que le faltan para completar los 30 de servicios prestados a la Nación.

El que otorga a doña Emilia Arnao viuda de Wertheman un premio pecuniario de quinientas libras peruanas.

El que concede la pensión mensual de cincuenta libras peruanas a doña Rosa Graña, viuda del doctor don Ernesto Odriozola y sus hijas, doña Carmen, doña Rosa, doña Julia y doña Cristina Odriozola Graña.

El que reconoce a don Eloy G. Cabrera los servicios que ha prestado a la Nación hasta el 23 de diciembre de 1921.

El que autoriza al Coronel de Caballería de Ejército don Carlos J. Bazo, para usar la medalla de oro que le otorgó el Concejo Provincial de Lima, por la buena organización e instrucción de los movilizables en las fiestas del

Primer Centenario de la Independencia Nacional.

El que concede a doña Juana Pomareda y doña María Teresa y doña Carmen Victoria Herrera y Pomareda, la pensión de montepío de Lp. 15.0.00 mensuales.

El que reconoce a don Manuel R. Seminario los servicios que ha prestado a la Nación hasta el 15 de Octubre de 1892,

El que concede a doña Maximiliana Hernández un premio de Lp. 1.000.0.00.

El que aumenta a Lp. 10.0.00 mensuales, la pensión de montepío que actualmente disfruta doña Felicia Rodolfo viuda del Coronel don Dionisio Morales Bermúdez.

El que concede a doña Matilde del Mazo, viuda del General Manuel González La Coterá, las dos terceras partes del haber del General de Brigada, conarreglo a la escala de 1912.

El que aumenta a Lp. 10.0.00 mensuales, la pensión de montepío que actualmente disfruta doña Mercedes Esperanza La Rosa.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

DITAMENES

De la Comisión de Marina, en el proyecto enviado por la Colegisladora, por el cual se asciende al Capitán de Fragata don Juan A. Salaverry a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional.

De la Comisión de Redacción, recaído en los siguientes proyectos:

El que dispone que la pensión de que actualmente disfruta el doctor don Rafael Villanueva, Vo

cal jubilado de la Corte Suprema de Justicia de la República, sea regulada sobre la base del haber que señala el Presupuesto vigente a los Magistrados de dicho Tribunal.

El que manda devolver a la comunidad de indígenas de Chancay, los terrenos vacantes de Quepepampa y se dictan algunas otras disposiciones relativas a la venta de dichos terrenos.

El que autoriza a la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo para que conceda a don José Ramos Llontop, Secretario de esa Institución, los goces de cesantía, jubilación y montepío.

El que aumenta a veinticinco libras peruanas mensuales, la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña Mercedes Aguirre viuda del Teniente Coronel don Edgardo P. Mendiola.

El que concede a doña Alcira y doña Mercedes Cornejo, hermanas del Capitán don Manuel Rodolfo Cornejo, la pensión de montepío de cinco libras peruanas mensuales.

El que otorga a doña Céfora Montenegro, viuda del doctor don Germán Leguía, Fiscal de la Corte Superior de Piura, un premio pecuniario de quinientas libras peruanas.

El que reconoce de abono al Capitán de Fragata ingeniero constructor naval don Luis Aubry, el tiempo que ha pasado en la situación de disponibilidad, a partir del 31 de octubre de 1921, hasta el 26 de Setiembre de 1926.

El que concede a don Agustín Malausena, un premio pecuniario de cien libras peruanas, que se consignarán en el Presupuesto

General, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 278.

El que manda consignar en el Presupuesto General la suma de mil libras peruanas, para dotar de agua potable a la ciudad de Yungay, capital de la provincia del mismo nombre.

El que declara comprendidos en la ley Nº 5790, los aeroplanos, repuestos, insecticidas y demás materiales importados por la Compañía Huff Daland Dusters Inc., para el polvóreamiento y desinfección de los campos con algodón.

El que dispone que la partida consignada en el Presupuesto General vigente con destino al pago de los haberes del Juez de Primera instancia de la provincia de Pomabamba, mientras no se provea ese cargo, sea entregada al Concejo Provincial de esa circunscripción.

El que adjudica al Convento de San Francisco de Asís, de la ciudad de Ayacucho, el terreno comprendido entre el templo de este nombre y el cuartel de Santa Catalina, de propiedad fiscal, ubicado en dicha ciudad, en cambio de una área de mil seiscientos metros cuadrados de propiedad del convento, colindante con la huerta del colegio nacional de San Ramón y que aquel cederá en perpetuidad a favor de éste,

El que reconoce a don Santiago Villanueva, contador del Ministerio de Relaciones Exteriores, 20 años, 9 meses y 24 días de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 15 de setiembre de 1922.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

PEDIDOS

El señor Caveró.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Ayacucho.

El señor Caveró.—Señor Presidente: Tengo a la vista tres telegramas: uno del Prefecto de Ayacucho, otro del Deán del Cabildo Eclesiástico y el último del alcalde del Concejo Provincial, en los que se lamentan del siniestro últimamente ocurrido en esa ciudad. Una terrible tempestad ha ocasionado desgracias personales como la muerte instantánea de un buen empleado municipal, don Teófilo Sánchez, y graves daños en los edificios públicos. La Catedral está a punto de perder una de sus hermosas torres, habiéndose destruído totalmente la cúpula. Pido, señor Presidente, que se dirija oficio al señor Ministro de Gobierno para que, con la presteza que el caso requiere, se acuda con algún auxilio a la familia del extinto a que me he referido; y otro al señor Ministro de Fomento, para que se sirva disponer que uno de los ingenieros que se encuentran en Ayacucho proceda al reconocimiento de los estragos causados en el templo.

Estoy seguro de que el señor Presidente de la República, con el celo patriótico y generosa actitud que le distinguen, dispondrá, presuroso, la restauración de uno de los más hermosos y antiguos templos coloniales de la República.

El señor Presidente.—Se pasarán los oficios solicitados por el señor Senador.

El señor Madina.—Yo también, señor Presidente, he recibido iguales telegramas; y adhiriéndome al

pedido que ha formulado solicito que se agreguen al oficio.

El señor Presidente.—Así se hará constando la adhesión del señor Senador.

—

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA**REDACCIONES APROBADAS**

—Sin debate lo fueron las siguientes:

Adjudicando un terreno de propiedad fiscal a la Congregación de San Francisco de Asís, de la ciudad de Ayacucho.

—

Comisión de Redacción

—

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Adjudicase a Convento de San Francisco de Asís, de la ciudad de Ayacucho, el terreno comprendido entre el templo de este nombre y el cuartel de Santa Catalina de propiedad fiscal, ubicado en dicha ciudad, con una extensión de mil cuatrocientos treinticinco metros cuadrados, en cambio de una área de mil seiscientos metros, de propiedad del Convento colindante con la huerta del Colegio Nacional de San Ramón, y que aquél cederá a perpetuidad en favor de éste.

Dada, etc,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

**Reconociendo a don Santiago Villanueva,
los servicios que ha prestado
a la Nación**

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Santiago Villanueva, Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores, 20 años, 9 meses y 24 días de servicios prestados a la Nación hasta el 5 de Setiembre de 1922.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1927.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle.

**Derogando la ley de 3 de Noviembre
de 1903**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Derógase la ley de 3 de Noviembre de 1903.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo mandará distribuir las tierras de Quepepampa, actualmente administradas por el Concejo de Chancay, en lotes de una extensión adecuada a las exigencias del pequeño cultivo, consultando las facilidades de acceso, comodidades de riego, identidad de servidumbres y demás que reclamen el mejor aprovechamiento de las tierras.

Artículo 3º—Esos lotes serán adjudicados a los vecinos de Chancay a título de venta, por un precio que se fijará en cada contrato, en relación con la importancia del lote y que se abonará en la siguiente proporción: un 15% al firmarse la escritura y el resto en diecisiete armadas semestrales a partir del segundo año de la concesión.

Entre los postulantes serán preferidos los que no disfruten de propiedad territorial y los descendientes de los antiguos poseedores de aquellas tierras o de los aborígenes del distrito de Chancay.

Artículo 4º—Los lotes así concedidos son inembargables por cualquier crédito que no sea el del pago del precio, y no pueden transferirse sino a título de sucesión.

Artículo 5º—El Gobierno queda autorizado para establecer las condiciones rescisorias y de caducidad del contrato y de modo especial la de la pérdida del derecho por falta del trabajo continuo en los lotes adjudicados.

Artículo 6º—Los fondos provenientes de la venta de los lotes se dividirán por iguales partes entre el Concejo Distrital de Chancay y la Estación Experimental Agrícola para sus respectivos fines.

Dada, etc.,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Reconociendo al Capitán de Fragata, Ingeniero Luis Aubry, el tiempo que ha pasado en la situación de disponibilidad.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto conceder de abono al Capitán de Fragata Ingeniero Constructor Naval don Luis Aubry, el tiempo que ha pasado en la situación de disponibilidad a partir del 31 de Octubre de 1921 hasta el 26 de Setiembre de 1926.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández, — Carlos A. Calle

Declarando comprendidos en la ley No. 5790, los aeroplanos, repuestos y demás materiales importados por la Compañía Huff Daland Dusters Inc.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase comprendidos en la ley N° 5790, los aeroplanos, repuestos, insecticidas y demás materiales importados hasta el nueve de marzo último por la Compañía Huff Daland Dusters Inc. para el polvoramiento y desinfección de campos sembrados de algodón.

Dada, etc.,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Concediendo un premio pecuniario a doña Céfora Montenegro viuda de Leguía.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y en atención a los servicios prestados por el doctor Germán Leguía, Fiscal de la Corte Superior de Piura, ha resuelto conceder a su viuda doña Céfora Montenegro, un premio de quinientas libras peruanas (Lp. 500.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle.

Concediendo un premio pecuniario a don Agustín Malausena.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y en atención a los servicios prestados al país durante la guerra con Chile por don Agustín Malausena, ha resuelto concederle, por una sola vez, un premio de Lp. 100.0.00, que se consignarán en el Presupuesto General, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 278.

Dada, etc.,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1927.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle.

Consignando en el Presupuesto General de la República una partida para dotar de agua potable a la ciudad de Yungay.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General la suma de mil libras (Lp. 1,000.0.00) para dotar de agua potable a la ciudad de Yungay capital de la provincia del mismo nombre.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Autorizando a la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, para que conceda los goces de cesantía, jubilación y montepío a don José Ramos Llontop.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo para que conceda a don José Ramos Llontop, Secretario de esa Institución, los goces de cesantía, jubilación y montepío con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1927

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle.

Aumentando la pensión de montepío que disfruta doña Mercedes Aguirre viuda de Mendiola.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecu-

tivo, ha resuelto aumentar a veinticinco libras peruanas mensuales, la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña Mercedes Aguirre viuda del Teniente Coronel don Edgardo P. Mendiola.

Lo comunicamòs, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Concediendo pensión de montepío a doña Alcira y doña Mercedes Cornejo

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto conceder a doña Alcira y doña Mercedes Cornejo, hermanas del capitán don Manuel Rodolfo Cornejo, la pensión de montepío de cinco libras peruanas mensuales.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Disponiendo que se entreguen a la Municipalidad de Pomabamba, los haberes del Juez de Primera Instancia, mientras se encuentra vacante esa plaza.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Los haberes del Juez de Primera Instancia de la provincia de Pomabamba, por el año de 1927, mientras se encuentra vacante dicha plaza, se entregarán a la Municipalidad de dicha provincia, para que los invierta en obras públicas.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 20 de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Reglamentando la pensión que disfruta el doctor don Rafael Villanueva, Vocal jubilado de la Corte Suprema de Justicia, sobre la base del haber que señala el Presupuesto vigente a los magistrados de dicho Tribunal.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo,

tivo y en mérito de los servicios prestados a la Nación por el doctor don Rafael Villanueva, Vocal Jubilado de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha resuelto que la pensión de que actualmente disfruta, le sea regulada sobre la base del haber que señala el Presupuesto vigente a los Magistrados de dicho Tribunal.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1927.
G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Proyecto ascendiendo al Capitán de Fragata, don Juan A. Salaverry, a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional.

—El señor Relatör leyó:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional, al de Fragata don Juan A. Salaverry.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Marina

Señor:

El proyecto que asciende al Capitán de Fragata don Juan A. Salaverry, a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional, ha

sido sometido a vuestro conocimiento, aprobado por la Cámara Colegisladora, previa propuesta constitucional del Poder Ejecutivo.

El Jefe en referencia, según el expediente de la materia que ha sido revisado detenidamente por vuestra Comisión, reúne todos los requisitos legales para el ascenso que propone el Gobierno, como lo expresa también el dictamen correspondiente de la Cámara de Diputados. Además, los suscritos creen necesario expresar que se trata de un marino que ha prestado al país largos e importantes servicios en puestos de significación y honor, donde ha demostrado competencia y suficientes conocimientos.

Por estas consideraciones los suscritos opinan porque aprobéis la propuesta del Gobierno, sancionando así lo resuelto por la Colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de Octubre de 1927.

Gerardo Alvarez.—E. Palacio.
—*O. C. Casanave.*

—Sin debate se aprobó el proyecto materia del anterior dictamen, por 19 balotas blancas contra 4 negras.

Aumentando el número de gendarmes de la Comisaría Rural de Frías en la provincia de Ayabaca.

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Elévase a ocho el número de gendarmes de la Comi

saría Rural de Frías, en la provincia de Ayabaca, creada por la ley N° 3002.

Artículo 2°—Auméntase a la suma de Lp. 12.0.00 al mes, el haber del Comisario a que se refiere el artículo 2° de la mencionada ley.

Artículo 3°—Consígnese en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, una partida de Lp. 160.0.00 para la adquisición de ocho acémilas, y otra permanente de Lp. 1.0.00 para útiles de escritorio y arrendamiento de local.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Ministerio de
Gobierno y Policía

Lima, 15 de Octubre de 1927

Señores Secretarios del Senado.

Tengo el agrado de avisar recibo del estimable oficio de Uds., Señores Secretarios, pasado con acuerdo de esa respetable Rama del Parlamento, con el objeto de que el Ministerio de mi cargo informe acerca del proyecto enviado en revisión por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se aumenta el número de gendarmes de la Comisaría Rural de Ayabaca, se manda consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 160.0.00, destinada a la adquisición de acémilas y se eleva a doce libras el haber mensual del Comisario.

En respuesta me es honroso manifestar a esa respetable Cá-

mara, que este despacho emite su opinión favorable al referido proyecto por considerarlo de utilidad.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar a Ustedes, Señores Secretarios, las seguridades de mi especial deferencia.

Dios guarde a Ustedes Señores Secretarios.

C. Manchego Muñoz.

El señor Presidente.—En debate.

El señor Franco Echeandía.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella señor Senador por Piura.

El señor Franco Echeandía.—La observación que hice a este proyecto, señor Presidente, fué para saber si el número de gendarmes que allí se fija ha de aumentarse o nó a la dotación que corresponde al departamento de Piura y respecto de la que figura el renglón consiguiente en el Presupuesto General de la República. Pero parece que se trata de crear esas plazas independizándolas del control del Jefe del Escuadrón de Gendarmes de Piura. Yo soy partidario de que todas esas Comisarias tengan la dotación suficiente para perseguir el bandolerismo; y de que esas fuerzas se reconcentren bajo un solo comando y nó como este proyecto lo propone al crear ocho plazas que quedan fuera de todo control, al menos del que corresponde al Jefe de Gendarmes.

El pedido de informe que se hizo al señor Ministro de Gobierno no era sobre la necesidad de esos gendarmes, que es evidente, para reprimir, no solo el bandolerismo

de la República vecina, sino el de la propia localidad.

La necesidad de aumentar el número de gendarmes es evidente, pero me opongo a la creación de estas fuerzas completamente independientes; y por eso creo que sería conveniente aplazar la discusión de este proyecto, tanto mas, cuanto que allí se habla de la compra de nuevas acémilas. Por estas consideraciones, pido, señor Presidente, que se aplaze este proyecto a ver si lo modifico en forma que contemple los razonamientos que he expresado, para lo que trataré de ponerme de acuerdo con el señor Diputado por Ayabaca. Entre tanto, ruego que se consulte la cuestión previa de aplazamiento, siquiera hasta el lunes.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesta al voto la cuestión previa de aplazamiento, fué aprobada.

Estableciendo determinados requisitos para las urbanizaciones de áreas o zonas de terrenos, y reconociendo con carácter legal, la Inspección Técnica de Urbanizaciones.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Nadie podrá, en el territorio de la República, habilitar zonas o áreas urbanas sin llenar previamente los requisitos exigidos por las reglamentaciones

correspondientes sobre obras sanitarias de higiene y ornato públicos.

Artículo 2º — Reconócese con carácter legal la Inspección Técnica de Urbanizaciones del Ministerio de Fomento, facultándose al Poder Ejecutivo para ampliar o modificar la actual reglamentación o expedir otra apropiada a los diferentes sectores urbanos de la República.

Artículo transitorio. — En las urbanizaciones que existían antes de la expedición de los Reglamentos que autoriza esta ley, el Ejecutivo queda facultado para contratar con Empresas Constructoras la realización de dichas obras, otorgando a dichas Empresas las garantías señaladas por la ley No. 4528 y otros pertinentes.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisiones de Higiene
y Legislación

Señor:

Las urbanizaciones, para ser beneficiosas, requieren acertada solución de variados problemas sanitarios, higiénicos, de ornato, de distribución de las áreas libres en plazas, parques, y paseos, las arterias de comunicación deben estar dispuestas de modo que consulten la facilidad y la economía del tráfico y su adecuada vinculación con las zonas vecinas y la red de conjunto. Todos estos problemas que comprenden a su vez las canalizaciones, pavimentación

ción, servicios de baja policía, arquitectura de los edificios públicos y privados, la ubicación de las viviendas, etc., son cuestiones de pura técnica que, necesariamente, deben ser estudiadas y controladas por las dependencias especiales de la administración pública. Es por consiguiente axiomática la necesidad de sujetar las urbanizaciones presentes y futuras a las reglamentaciones oficiales de la materia, basadas en la técnica.

Las urbanizaciones de los suburbios de Lima y distritos próximos, que se han venido realizando mas o menos desde 1900, en que se inició la del barrio de la Victoria, no consultaban sino los intereses económicos de los empresarios, naturalmente, inconciliables con los fuertes desembolsos que requieren el saneamiento, la canalización, la pavimentación y la provisión de agua potable.

Por eso el Gobierno dictó en 1922, algunos preceptos provisionales y en 22 de Agosto de 1924, expidió el Reglamento de Urbanizaciones en que se crea, a su vez, la Inspección Técnica del ramo, como dependencia de la Dirección de Salubridad Pública. La conveniencia de dar caracterización oficial al citado organismo, y valor legal a las disposiciones de dicho Reglamento, en todo aquello que por su sustantividad reclame la autorización legislativa, es de innegable conveniencia.

En el artículo transitorio del proyecto se autoriza al Ejecutivo para contratar con empresas constructoras los servicios sanitarios e higiénicos en las urbanizaciones existentes antes de la expedición del aludido Reglamento, otorgando las garantías señaladas por la ley 4528. Esta ley

es la relativa a las facultades coactivas, que son facultades jurisdiccionales, y que, en consecuencia, no pueden concederse a los particulares en calidad de estipulación contractual. Las facultades coactivas debe ejercitarlas el Gobierno para hacer efectivo el monto de los servicios instalados por las empresas constructoras, y, con esta modificación puede aprobarse el citado artículo transitorio.

En conclusión, vuestras Comisiones de Higiene y Legislación os proponen en sustitución del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados el siguiente:

Artículo 1º—Nadie podrá, en el territorio de la República, habilitar zonas o áreas urbanas sin llenar previamente los requisitos exigidos por los reglamentos pertinentes sobre obras sanitarias de higiene y ornato público y las relativas a las facilidades del tráfico.

Artículo 2º—Reconócese con carácter legal la Inspección Técnica de Urbanizaciones del Ministerio de Fomento.

Artículo transitorio.—Las empresas individuales o colectivas de urbanizaciones que existían antes de la expedición de los reglamentos autorizados por esta ley, están obligadas a ejecutar las obras de saneamiento, de higiene y demás, estatuidas en dichos reglamentos. Si dichas empresas no cumplieran con ejecutarlas en el plazo prudencial que les acuerde el Gobierno, quedará éste facultado para hacerlas instalar a costa de los empresarios, con el derecho de exigir el Poder Ejecutivo el reembolso de los gastos correspondientes, con el empleo de las facultades coactivas a que se refiere la ley 4528.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Salá de la Comisión.

Lima, 7 de Octubre de 1927.

A. Salomón. — J. M. García. — G. A. Fernández,

El señor Presidente.—En debate el proyecto.

El señor Castro. — Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de élla el señor Senador por La Libertad.

El señor Castro.—Estoy de acuerdo con todos los puntos que se relacionan con los dos primeros artículos del proyecto sustitutorio, pero nó con el último. Son muy fuertes los alcances de ese artículo. Voy a poner con o ejemplo la Urbanización de Lince, que está contigua a la casa que habito. El fundo Lince, de propiedad de los señores Risso, fué convertido en urbanización a base de la venta de terrenos rústicos a un precio ínfimo, ahora cuatro o cinco años, a cincuenta centavos el metro, y hoy tienen un valor enorme, pues según el último Arancel de áreas urbanas, llega a doce o quince soles el metro. Y yo pregunto, ¿cómo es posible imponer la obligación a que se refiere el artículo transitorio, a los propietarios de esa Urbanización, que vendieron a cinco reales terrenos que hoy valen doce o quince soles? Me parece que es demasiado fuerte ese artículo y que es preferible que se apruebe en la forma que ha venido de la Colegisladora o en la que tenía en el proyecto del Ejecutivo; porque así se permite que el Gobierno se ponga de acuerdo con los propie-

tarios, para dotar a todas las Urbanizaciones de los servicios correspondientes. Pero tal como está redactado no es posible aceptarlo, porque se obliga a los propietarios de terrenos urbanizados antes de que se expidieran los reglamentos del caso, a instalar los servicios como si hubieran vendido los terrenos el día de ayer.

Yo espero que algunos de los miembros de las Comisiones que han dictaminado acepten esta modificación, retirando ese artículo y manteniendo el del proyecto venido en revisión.

El señor Pardo Figueroa.—El señor Senador por La Libertad no se ha fijado bien en la diferencia que hay entre el proyecto sustitutorio propuesto por las Comisiones de Higiene y Legislación y el que viene aprobado de la Cámara de Diputados. En el proyecto de la Colegisladora se autoriza a las empresas particulares para emplear las facultades coactivas que concede la ley; y las Comisiones de Higiene y Legislación del Senado han creído que esa autorización no puede darse a particulares sino al Gobierno. Esta es la única diferencia que existe: es el Gobierno el que va a emplear esas facultades coactivas. No era posible que los particulares las tuviesen, porque ni la Constitución lo permite. Esta es la diferencia que hay entre un punto y otro.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Fernández puede hacer uso de la palabra.

El señor Fernández.—Efectivamente, una de las diferencias entre la fórmula planteada por el Senado y la venida en revisión de la Cá-

mara de Diputados, es la que ha indicado, con tanto acierto y claridad, el señor Senador por Apurímac. Pero también hay lo siguiente: Según el proyecto en revisión, el Gobierno estaba autorizado a contratar, de hecho, con empresas particulares, la ejecución de obras de saneamiento y demás inherentes a la comodidad e higiene de las urbanizaciones; pero la Comisión de Legislación ha creído conveniente que se acuerde un plazo prudencial a las empresas individuales o colectivas que han tomado a su cargo las urbanizaciones, y que sólo en el caso que las obras no se ejecutaran, el Gobierno quede autorizado para mandarlas hacer por cuenta propia, empleando, para el reembolso, las facultades coactivas a que se refiere la ley de la materia. De suerte que son tres las diferencias: primera, dar un plazo prudencial; segunda, que quién haga la notificación previa sea el Gobierno; y tercera, que quién use las facultades coactivas sea, también, el Gobierno.

Como ha dicho bien el señor Senador por Apurímac, las facultades coactivas son manifestaciones jurisdiccionales nacionales y, por consiguiente, no puede desprenderse de ellas el Estado. De manera que la fórmula planteada por el Senado es mucho más favorable y menos onerosa que la venida de la Colegisladora.

Ahora, en cuanto a que haya derecho expedito para obligar a los dueños de urbanizaciones para que cumplan la ley de saneamiento, eso ya se sabe: con ley o sin ella, tienen que llenar todos los requisitos de higiene y salubridad pública. De modo, pues, que aquello a que se refiere el señor Castro, no es sino una derivación del artículo constitucional por el cual el Gobierno tiene

el derecho de intervenir, en la forma que sea necesaria, cuando lo demanden las necesidades de carácter público, como es, en este caso, la salubridad.

El señor Castro.—Señor Presidente: Mis puntos de vista son completamente distintos a los que han tratado los señores Senadores por Apurímac y Ancash. Yo diserté al rededor del caso concreto de la urbanización Lince. Cuando el señor Risso formó una Compañía Urbanizadora, vendió los terrenos, hace cinco o seis años, a cincuenta centavos metro. En el transcurso de esos cinco o seis años ha subido el valor del metro cuadrado, de cincuenta centavos a doce y quince soles. Ahora bien, a tenor de la letra y espíritu del artículo sustitutorio, los propietarios de esa Urbanización son los obligados a poner con el día todos los servicios que se relacionan con el saneamiento, como son: pavimento, desagüe, agua potable, ornato y luz. Por consiguiente, pues, no es posible hacer recaer todo el peso de este gasto sobre un propietario que vendió sus terrenos hace cinco años, a precio tan insignificante. Puede decirse que no los vendió como urbanos sino como rústicos. Yo creo, y se desprende de un simple razonamiento, que los obligados a pagar esos servicios son los propietarios que con el trascurso del tiempo y por razón del progreso se han beneficiado con el enorme aumento del valor de los terrenos que compraron.

Hay otro caso concreto, el de Surquillo, en Miraflores. El señor Marzano, propietario del fundo, urbanizó gran parte de su propiedad. Por supuesto, las urbanizaciones entonces se hacían—y eso lo toleraba el Gobierno,—sin tener en consideración los servicios

de saneamiento. El señor Marzano vendió esos terrenos como rústicos, nó como urbanos; los vendió a precio ínfimo, y hoy en el trascurso de siete u ocho años, los que costaron como uno valen como cien. No es posible hacer recaer el precio del saneamiento sobre el propietario del fundo Surquillo. Es indispensable y hasta equitativo y justo, que, en todo caso, sean los propietarios los que contribuyan al saneamiento de esa urbanización. Por eso, señor Presidente, manifesté que el artículo transitorio del proyecto de la Comisión, es demasiado fuerte.

En la misma condición que las anteriores se encuentran las urbanizaciones de Lobatón y otras, que se organizaron antes que el Gobierno declarara necesario establecer previamente los servicios de saneamiento. De manera que lo que sostengo es una cuestión de justicia y de equidad. No se puede obligar a los propietarios de esos fundos a que paguen las obras de saneamiento, cuando en realidad se han beneficiado los propietarios que adquirieron los terrenos cuando valían una insignificancia.

El señor Fernández.—Como el señor Senador por La Libertad prefiere la fórmula de la Cámara de Diputados, tengo que manifestarle que la propuesta, en sustitución, por las Comisiones del Senado es la menos onerosa para los propietarios.

El señor Castro.—(Interrumpiendo).—Permítame el señor Fernández una observación. He preferido la fórmula de la Cámara de Diputados, porque en ella no se hace referencia a los propietarios, sino que dice, simplemente, que se mandará hacer las obras de saneamiento.

El señor Fernández.—Que se lea nuevamente el proyecto.

—El señor Relator dió nuevamente lectura al proyecto en revisión.

El señor Castro.—Se vé, pues, que esas facultades coactivas se van a ejercer, no contra los propietarios de las urbanizaciones, sino contra los propietarios de los lotes de terrenos.

El señor Fernández.—Que se lea nuevamente.

—El señor Relator leyó nuevamente.

El señor Fernández.—(Continuando) Evidentemente, la observación del señor Senador por La Libertad es fundada, hasta cierto punto; pero ese inconveniente puede salvarse con la adición de una palabra: "propietarios".

Hay que tener en cuenta que los primitivos propietarios a que se ha referido el señor Senador por La Libertad, seguramente en los contratos de venta de los terrenos, se han desligado de todo derecho de propiedad y de toda obligación. De manera que han de ser los propietarios actuales de los terrenos los que harán frente a esos gastos. Pero, para que nó haya ambigüedades en el texto de la ley, sería mejor poner "propietarios" después de la palabra empresarios.

El señor Ego Aguirre.—Señor Presidente: Las observaciones del señor Senador por La Libertad son, indudablemente, justificadas. Yo he suscrito el dictamen, pero el señor Senador me ha hecho ver claro el asunto, y, opinando como él, creo que, en realidad, sería preferible consignar en el proyecto, nítidamente y sin lu-

gar a dudas, que esa obligación pesa sobre los propietarios. Pero como esta obligación existe ya, sea que se apruebe o nó el proyecto que está en debate, resulta que ese artículo transitorio es completamente innecesario, tanto más, señor Presidente, cuanto que el error fundamental estriba en que se va a legislar sobre lo que ya se realizó, esto es, que va a darse a la ley efecto retroactivo. Esta irregularidad se salvaría, simplemente, suprimiendo dicho artículo por innecesario.

El señor Pardo Figueroa.—Estoy de acuerdo con el señor Senador por La Libertad, en las observaciones justas que ha hecho al artículo. En el dictamen, la Comisión contempló, únicamente, que las facultades coactivas no pueden ejercitarlas las empresas particulares sino el Gobierno. Fué esta consideración la que nos llevó a redactar el dictamen en la forma que se ha leído. Pero yo pienso como el señor Ego-Aguirre, que ese artículo transitorio no tiene razón de ser. La Inspección de Urbanizaciones tomará todas las medidas convenientes para imponer las condiciones higiénicas y sanitarias indispensables a las urbanizaciones, de manera que sean los propietarios actuales de los terrenos los que contibuyan con el costo de esas obras; por consiguiente, acepto que se suprima el artículo transitorio.

El señor Fernández.—Por mi parte, en vista de las atinadas observaciones del señor Senador por la Libertad y de las muy juiciosas y aceptables de los señores Ego-Aguirre y Pardo Figueroa, creo conveniente que se retire el artículo tercero, o sea el transitorio; y efectivamente, co-

mo miembro de la Comisión de Legislación, lo retiro, por estimarlo innecesario.

El señor Franco Echeandía.— Como miembro de la Comisión de Higiene en vista de las razones expuestas por los señores Castro. Ego-Aguirre y Pardo Figueroa, retiro el artículo transitorio propuesto en el proyecto sustitutorio.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto venido en revisión fué desechado, aprobándose el sustitutorio propuesto por la Comisión.

Disponiendo que, previas las formalidades legales, se rematen diversos inmuebles de propiedad fiscal, ubicados en la provincia de Huamachuco, para reconstruir con su producto, el Colegio Nacional de San Nicolás de dicha ciudad.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Remátese, previas las formalidades legales, los siguientes terrenos ubicados en el distrito de Huamachuco de la provincia del mismo nombre, del departamento de La Libertad: las 3 secciones llamadas Llampá, las 4 secciones llamadas Urpay Shigispampa, Oscorgon Moyán o Carabamba, tres secciones denominadas Chocta, Vira, Cochapampa, cuatro secciones llamadas Chuymaca, dos secciones

llamadas Shiracmaca, dos secciones llamadas Huallo, dos secciones llamadas Pariamarca, dos secciones llamadas San Martín, Mallán, Chacahuara, Tantapuscho, Pechurco Huallacta, Huallascaray, dos secciones llamadas Molinopampa, dos secciones llamadas Coipin, Pampatac, Agua de los Pajaritos, Hualango, tres secciones Rayambal, Cerro Negro, Malcachugo, Collasgón, Shangál, Cusiporco, Barreto Pampa, Payuro, Chiquián, Colpahual, Huaylliacho, Gigantón, dos secciones llamadas Huangas Escalerilla, Paredón, Colorado, Huangaparate, Colapachugo, Carabamba, Curgos Shayapamba, Sazón, Shiamana, dos secciones llamadas Collanaste, Agua Blanca, Ahupalla, Sausagocha, Solar, cedido por don Julio Galarreta, y Huayobamba, ubicado en el distrito de Sanagorán de la misma provincia, cuya relación consta en el margesí de bienes correspondientes a Instrucción del año 1911.

Artículo 2º—Quedan comprendidos en el artículo anterior todos los terrenos que no estén relacionados en dicho Margesí y que se encuentren en las mismas condiciones que los comprendidos en él.

Artículo 3º—El producto de esta venta se aplicará a la reconstrucción del local del Colegio Nacional de "San Nicolás" de la provincia de Huamachuco, y a la construcción de Centros Escolares y Escuelas Fiscales de la misma en cuanto baste.

Artículo 4º—Esta renta será administrada por una Junta especial compuesta del personal siguiente: Subprefecto, Alcalde, Agente Fiscal, Director del Colegio Nacional y dos vecinos notables, la que nombrará un Presidente, un Secretario y un Tesorero, ha-

ciéndose la renovación de cargos cada año.

Artículo 5º—La referida Junta ceñirá sus procedimientos, para la construcción de las obras, a los planos que se formulen y los que serán aprobados por el Ministerio del ramo.

Artículo 9º—Quedan derogadas, totalmente, por la presente ley, con referencia solamente a la provincia de Huamachuco, todas las leyes y resoluciones que le fueren contrarias.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisiones de Hacienda
y Obras Públicas.

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de ley que envía para su revisión por el Senado, por el cual se dispone el remate de diversos inmuebles, de propiedad fiscal, ubicados en la provincia de Huamachuco, destinándose su producto a la reconstrucción del Colegio de San Nicolás de la referida provincia y a la construcción de locales para escuelas y centros escolares.

La amplitud de detalles contenidos en el proyecto, así como la creación de una Junta ejecutora de las obras, que están ya abolidas en virtud de lo dispuesto en el artículo de la ley No. 2714, determinaron a vuestra Comisión a solicitar informe del Gobierno, quien manifiesta que el proyecto está inspirado en el deseo de evitar, por una parte, la pérdida de las propiedades o su desmedro, y atender a la construcción de locales para la enseñanza secundaria y primaria, pero que

para realizar la venta que se propone bastaría con conceder la respectiva autorización al Poder Ejecutivo; a fin de que pueda ordenar la tasación y remate, ante la Junta de Almonedas, de los inmuebles de Huamachuco destinados al ramo de instrucción depositando su producto en la Caja de Depósitos y Consignaciones, para destinarlo exclusivamente a construcciones escolares en esa provincia.

Abundando en las mismas razones, las Comisiones informantes creen que declarada la necesidad pública de la enagenación y el depósito de su producto para fines escolares, queda satisfecha la finalidad que persigue el proyecto, la misma que, en conformidad con la ley ya referida, corresponde ejecutar al Ministerio de Instrucción.

En consecuencia, vuestras Comisiones son de sentir que en sustitución al proyecto venido en revisión, aprobéis el siguiente:

El Congreso, etc,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previas las formalidades legales, venda los inmuebles de propiedad fiscal, ubicados en la provincia de Huamachuco, destinados al ramo de instrucción.

Artículo segundo.—El producto de esta venta se empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones y se aplicará, exclusivamente, a la reconstrucción del local del colegio Nacional de «San Nicolás» de la provincia de Huamachuco y a la construcción de centros escolares y escuelas fiscales en la misma provincia.

Artículo tercero.—Las obras a que se refiere al artículo anterior

serán ejecutadas por el Ministerio de Instrucción.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, 17 de Octubre de 1927.

Pío Max. Medina.—E. de la Pi dra.—J. M. García.—F. Mariátegui.—J. C. Arana.

El señor Presidente.—No estando de acuerdo el dictamen con el proyecto, se pone éste en debate.

El señor Luna Iglesias.—Pidó que se dé lectura a la ley N° 643 a que se refiere el proyecto.

El señor Medina.—La ley a que se refiere el dictamen es la N° 2714, que prohíbe la constitución de juntas económicas para la ejecución de obras públicas. El proyecto venido en revisión establece una junta especial para la ejecución de las obras del Colegio San Nicolás de Huamachuco; pero esa disposición está en pugna con las prescripciones de la ley a que me refiero. Por eso la Comisión de Hacienda ha modificado el proyecto venido en revisión, suprimiendo la parte referente a la creación de la junta ejecutora de las obras que han de llevarse a cabo con el producto de la venta de estos inmuebles.

El señor Luna Iglesias.—Yo me he referido, precisamente, a la manera de enagenar los bienes, no a la manera de ejecutar las obras. En la primera parte del proyecto se hace referencia a la ley N° 643; e interesado yo en saber la forma cómo van a enagenar esas pro-

pieidades, quiero conocer el texto de la ley.

El señor Medina.—Esa ley establece que los bienes públicos tienen que ser vendidos en subasta pública. Uno de los artículos del proyecto de la Comisión dice que la venta se hará sujetándose a las formalidades legales, es decir, en remate, en subasta pública.

El señor Luna Iglesias.—Si la ley que he mencionado y a que acaba de referirse el señor Medina prescribe, terminantemente, que se llene el requisito de que se venda en subasta pública un bien fiscal, no tengo observación que hacer. Lo que persigo es que quede debidamente establecido que la venta se hará en subasta pública.

El señor Fernández.—Me opongo al proyecto en debate, porque, conforme a él, se trata de vender muchos bienes del Ramo de Instrucción, para reconstruir el local del Colegio de Huamachuco y para la construcción de Escuelas y Centros Escolares en esa provincia. Me parece que se va a disponer de bienes de alguna importancia, que deben producir alguna renta considerable, que el Ramo de Instrucción ya no tendrá en lo sucesivo. Además, entiendo que esos bienes con el desarrollo de la red de carreteras y con la importancia de los valores económicos del país, han de acrecentar en breve su valor. Hoy se trata de vender esas importantes propiedades, precisamente en el momento mismo en que comienza para el Perú una era de resurgimiento económico. Por otra parte, la necesidad que se trata de llenar tiene que gravitar sobre el Presupuesto General. Preferible sería que se consignara en él la suma necesaria para esas reparaciones, a fin

de que, de todos modos, se conservara la propiedad de estos bienes. Proceder de otro modo sería emplear un sistema económico deplorable, pues aquello significa desprenderse de sus propiedades, precisamente en el momento que éstas tienen que aumentar su valor.

Por estas consideraciones, no encuentro natural privarse de esa renta, que puede ser cuantiosa, ya que sería posible atender ese gasto con la simple consignación de las partidas correspondientes en el Presupuesto General.

El señor Medina.—Los terrenos a que se refiere el proyecto son de propiedad del Estado,

El señor Fernández.—Pertenecientes al Ramo de Instrucción.

El señor Medina.—.....terrenos que, como dice el señor Senador por Ancash, dan ahora un rendimiento insignificante; pero, seguramente, en manos de particulares rendirían muchísimo más, lo que, necesariamente, redundaría en beneficio del Estado, toda vez que los mayores rendimientos que se obtienen de las propiedades rústicas redundan en beneficio nacional. Esos terrenos no producen gran cosa al Estado y se trata de venderlos para con su importe mejorar el Colegio de Huamachuco, construir centros escolares y escuelas fiscales en esa provincia. A eso se concreta el proyecto materia de la discusión.

En cuanto a la observación que ha hecho el señor Senador por Cajamarca, debo manifestar, que todos los bienes fiscales, así como los de Beneficencia, están sujetos a los trámites establecidos en el Código Civil, que es la ley gene-

ral que regula la enagenación de esas propiedades. De manera que con esta indicación, el Senador por Cajamarca no tendrá ninguna observación que hacer.

El señor Fernández.—Entiendo que debe existir, en el expediente, el informe del Gobierno, por el que ha de conocerse cuál es la renta que producen esas tierras. Si élla es tan insignificante, creo que no valdría la pena aprobar el proyecto, porque no ha de sacarse gran cosa de la venta de esos inmuebles. Ruego a la presidencia se sirva hacer leer el informe del Gobierno.

El señor Presidente — Se va a dar lectura.

El señor Relator leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima 6 de Octubre de 1927.

Señores Secretarios del Senado.

Aviso a Uds. recibo del apreciable oficio que se han servido dirigirme bajo el No. 165, fecha 31 de Agosto último, con el que, a pedido de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, piden la opinión de este Despacho acerca del proyecto de ley en virtud del cual se dispone el remate, previas las formalidades legales, de diversos inmuebles de propiedad fiscal, ubicados en la Provincia de Huamachuco, destinando el producto a la construcción del Colegio de «San Nicolás».

En respuesta, cumplo con remitir a Uds. copia del informe emitido por la Sección de Bienes Nacionales, que este Ministerio reproduce.

Dios guarde a Uds.

M. G. Masías.

Ministerio de Hacienda
Dirección General
de Hacienda

—
Señor Director.

Las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas del Senado, solicitan informe sobre el proyecto del Diputado Nacional, señor Guillermo Málaga Santolalla, por el que se dispone el remate, previas las formalidades legales, de diversos inmuebles de propiedad fiscal, ubicados en la provincia de Huamachuco, aplicando su producto a la reconstrucción del local del Colegio Nacional de San Nicolás y a la construcción de local para escuelas y centros escolares de dicha provincia.

Los fundamentos del proyecto inspirados en el deseo de evitar, por una parte, la pérdida de las propiedades o su desmedro; y atender a la construcción de locales para enseñanza secundaria y primaria, son de importancia manifiesta, pero para realizar la venta que se propone, bastaría con conceder la respectiva autorización al Poder Ejecutivo, a fin de que pueda ordenar la tasación y remate, ante la Junta de Almonedas, de los inmuebles de Huamachuco, destinados al ramo de Instrucción, depositando su producto en la Caja de Depósitos y Consignaciones para destinarlo, exclusivamente, a construcciones escolares en esa provincia.

La creación de Junta especial para administrar la renta que produzcan los bienes, no la considera conveniente la Sección, porque restando atribución propia al Poder Ejecutivo, no aumenta la eficacia del proyecto, desde que la designación de los lugares, la confección de los planos y la aprobación de los Presupuestos, que las construcciones o

reconstrucciones exijan, tienen que ser efectuados por la Dirección de Enseñanza, que tiene personal propio para realizar las construcciones o puede crearlo, según las necesidades que hubiera que satisfacer. Declarada la necesidad Pública de la enagenación y el depósito de su producto para los fines escolares, queda satisfecha la necesidad que contempla el proyecto, que corresponde ejecutar al Ministerio de Instrucción,

Dejo absuelto el informe pedido; salvó mejor parecer.

Lima, 3 de Octubre de 1927.

Enrique Patrón.

El señor Fernández.—Como se ve, no hay informe alguno sobre la renta que producen esos inmuebles, ni se conoce el valor de ellos. Tampoco se sabe cuales es el presupuesto para la reconstrucción del Colegio de San Nicolás de Huamachuco. En vista de esto, planteo la cuestión previa de que se pida informe al Gobierno sobre estos puntos, de manera concreta y precisa.

El señor Medina.—Sin oponerme a la cuestión previa que ha planteado el señor Senador por Ancash, deseo que se dé lectura a los considerandos del proyecto primitivo, los cuales no han sido tomados en consideración en el informe del Ministerio de Hacienda. En dichos considerandos se manifiesta que esas propiedades casi no reditúan nada; y, en segundo lugar, que están expuestas a perderse. Por éso propone que antes de que tal suceda se enagenen de acuerdo con las prescripciones legales y se aplique su producto a la reconstrucción del Colegio de San Nicolás y a la construcción

de centros escolares y de escuelas fiscales.

El señor Presidente. Se va a dar lectura a los considerandos.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley que prescribe que los bienes inmuebles, hoy determinados en el respectivo margesí, den su renta para el Ramo de Instrucción Pública, no produce en la provincia de Huamachuco los efectos que debiera;

Que la ineficacia de dicha ley proviene de que la Compañía Nacional de Recaudación que se encarga de cobrar las rentas en referencia, llena su cometido con notable descuido y hasta ignora cuales son los terrenos afectados por élla, por cuyo motivo muchas de las propiedades rústicas son explotadas por particulares que no abonan la merced conductiva correspondiente;

Que con esta situación y, lo que es más grave, con la continuación de élla en el futuro se produce irreparable perjuicio para los intereses del Ramo al cual ha sido adjudicada la renta y especialmente para la citada provincia;

Que con el trascurso del tiempo estos terrenos que no están debidamente jaloneados, pueden perder sus límites correspondientes y dar ocasión a sus conductores para que se apropien de ellos sin control alguno, y pueden también, venir reclamaciones judiciales que de suyo son enojosas;

Que la provincia aludida carece en lo absoluto de locales para Centros Escolares y Escuelas Fiscales, y el del Colegio Nacional de "San Nicolás" está en completo estado de ruina;

Que con la venta de dichos terrenos, previas las formalidades de ley, puede obtenerse una cantidad considerable con la cual se puede, perfectamente emprender la reconstrucción del local del Colegio Nacional y la construcción de locales para instrucción primaria;

Que no es posible, ni patriótico teniendo estos recursos, permitir el auge de la riqueza privada con detrimento del progreso nacional y local; y

Que es deber de los Poderes Públicos velar por el adelanto de los pueblos.

Ha dado la ley siguiente, etc.

El señor Fernández.—Como se ve, señor Presidente, no se expresa en el dictamen ni en los considerandos del proyecto que se acaban de leer, cual es la renta actual de esos inmuebles. Se dice que hay interés en adoptar, respecto de ellos, una política de carácter general, cual es la de convertirlos en valores mobiliarios o de otra naturaleza, para sustraerlos de la codicia y de la usurpación de los vecinos. Esta medida puede ser aceptable, pero es necesario saber cuáles el valor de esos inmuebles y cuál la renta que producen actualmente. Se trata de bienes de apreciable valor porque en uno de los considerandos se dice que se puede obtener de la subasta una suma cuantiosa que permitiría llevar a cabo la reconstrucción del Colegio de San Nicolás de Huamachuco. Son catorce o más inmuebles

situados en una provincia como la de Huamachuco, cercana al litoral y de expectativas económicas seguras cuando se complete la red de penetración de carreteras. El camino carretero de Trujillo a Salpo y Quiruvilca está muy cerca y sólo faltan doce leguas para su terminación. Es necesario, pues, que el Gobierno informe respecto del valor de esos inmuebles y de su renta actual.

El señor Luna Iglesias.—Este proyecto, indudablemente, significa un cargo al Gobierno, porque de él se deduce que no se conocen los límites o linderos de esos inmuebles y que hay cierto descuido de parte de las autoridades o de los conductores respecto de la supervigilancia de esas propiedades; lo que da lugar al peligro que existe de usurpación por los colindantes. De manera que yo apoyo el pedido del señor Fernández para que informe el Gobierno sobre los dos puntos que ha indicado.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesta al voto la cuestión previa propuesta por el señor Fernández, fué aprobada.

Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión, citando a los señores Senadores para el día lunes.

Eran las 7 p.m.

P. r la Redacción

GUILLERMO J. AMÉSQUITA.